



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-04716339-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 18 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-41697281- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1651-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-41697839-APNMT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **58/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.18 17:23:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.18 17:23:16 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio del año 2020, se reúnen, por un lado, la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, representada por el Sr. **CASSIA Antonio**, en su carácter de Secretario General, y por la otra parte, la **Cámara de Empresas Petro-Energéticas de la República Argentina (CEPERA)**, representada por su presidente, el Sr. **Jorge LUCERO**, con el objetivo de manifestar:

Que, en el marco de la declaración la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, dictada por la Ley 27.541, el "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" dispuesto por el DNU 297/20, y la prohibición prevista en sus Art. 2° y 3° y la segunda del DNU 329/20, con la excepción que prevé el Art. 3° in fine del DNU 329/20, LAS PARTES han suscripto en fecha 27 de abril de 2020 un acuerdo en los términos del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo, según los considerandos que allí se detallan..

Que, el "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" dispuesto por el DNU 297/20 fue prorrogado por el DNU 325/20, y luego por los DNU 355/20, DNU 408/20, DNU 459/20, DNU 493/20, y DNU 520/20, hasta el 28 de junio de 2020, inclusive.

Que, asimismo, el plazo de las prohibiciones establecidas en el Art. 2° y 3° del DNU 329/20 fue prorrogado por 60 días mediante DNU 487/20.

En virtud de todo lo expuesto, **LAS PARTES** luego de una intensa negociación, **ACUERDAN** lo siguiente:

PRIMERO: Renovar el acuerdo suscripto en fecha 27 de abril de 2020 y su posterior acta modificatoria, extendiendo el plazo de vigencia del mismo desde el 1 de junio hasta el 31 de julio del corriente año inclusive.

SEGUNDO: En consecuencia, empresas representadas por CEPERA abonarán a sus empleados encuadrados en el CCT 774/19 que se encuentren suspendidos en los términos previstos por el Art 3° del DNU 329/20 in fine (detallados en los ANEXOS "Personal DOWNSTREAM", y ANEXO "Personal UPSTREAM", correspondientes al periodo de esta renovación y que forman parte del presente), una asignación mensual de carácter no remunerativo en los términos del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 60% del Salario Neto del trabajador que

percibió en el Mes de Febrero de 2020, por todo concepto, mensual, normal y habitual. Esta asignación estará alcanzada por los aportes, contribuciones destinadas a las Obras Sociales y cuota de afiliación sindical.

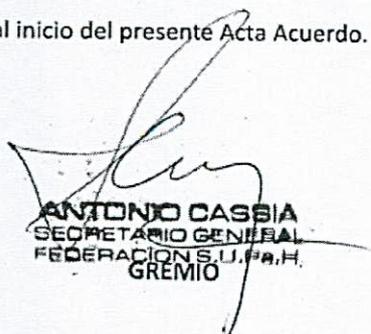
TERCERO: Asimismo, en relación al Sueldo Anual Complementario del personal alcanzado por el presente acuerdo, las partes convienen que el mismo será abonado con carácter No Remunerativo, en los términos de la Ley 26.176, y será equivalente al 50% del salario neto que el trabajador percibió en el mes de Febrero de 2020, por todo concepto, mensual, normal y habitual.

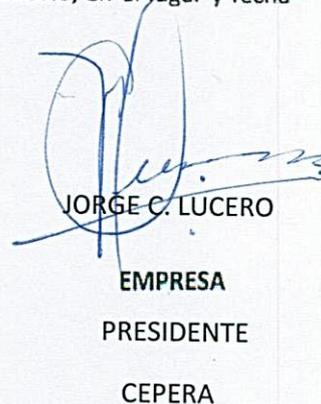
CUARTO: Finalmente, LAS PARTES acuerdan que todos los aspectos convenidos en el acta acuerdo de fecha 27 de abril de 2020, que no hayan sido modificados por la presente, serán plenamente vigentes hasta el 31 de julio del corriente año.

QUINTO: LAS PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

SEXTO: LAS PARTES, solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.


ANTONIO CASSIA
SECRETARIO GENERAL
FEDERACION S.U.P.A.H.
GREMIO


JORGE C. LUCERO
EMPRESA
PRESIDENTE
CEPERA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1651-20 Acu 58-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.